



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 157 -2022-GORE-ICA/GR

Ica, 17 JUN. 2022

VISTO, el Informe N° 83-2022-GORE-ICA/PPR de fecha 10 de junio de 2022, del Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, quien solicita autorización expresa para conciliar en relación a la propuesta conciliatoria planteada por el **CONSORCIO JUSTA ROSARIO MEJIA POLANCO Y RONALD DAVID ISMAEL PAZ GARCIA**, respecto de la controversia surgida en el Contrato N° 007-2020-GORE-ICA-PETACC "**Contratación del Servicio de Consultoría en General: Servicio de ejecución del Plan para la Elaboración del Estudio de Adquisición y Expropiación de Inmuebles e Implementación de Saneamiento Físico Legal de Viviendas Infraestructura Existente**".

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 sobre la defensa judicial de los intereses del estado, refiere: "*La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, (...). El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional (...)*";

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1326, "Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado" prescribe que la defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los procuradores públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con el numeral 15.8 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece: "*Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo (...)*". El numeral 15.11 del citado texto legal prescribe que: "*Los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar*";

Que, de acuerdo al artículo 156 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA, el Proyecto Especial Tambo Ccacococha (PETACC), está constituido en el ámbito de competencia del Gobierno Regional de Ica y se encuentra adscrito a la Gerencia General Regional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0282-2021-GORE-ICA/GR de fecha 14 de setiembre de 2021, se encarga al Abog. Jorge Luis Chacaliza Espinoza en el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante Informe N° 83-2022-GORE-ICA/PPR de fecha 10 de junio de 2022, el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, solicita a la Gobernación Regional autorización expresa para conciliar con relación a la propuesta conciliatoria planteada por el CONSORCIO JUSTA ROSARIO MEJIA POLANCO Y RONALD DAVID ISMAEL PAZ GARCIA, respecto de la controversia surgida en el Contrato N° 007-2020-GORE ICA-PETACC "Contratación del Servicio de Consultoría en General: Servicio de ejecución del Plan para la Elaboración del Estudio de Adquisición y Expropiación de Inmuebles e Implementación de Saneamiento Físico Legal de Viviendas Infraestructura Existente"; señalando que la propuesta conciliatoria plantea las siguientes pretensiones:

*"Primera pretensión principal*

*Solicitamos que el Proyecto Especial Tambo Ccacacocha (PETACC), declare nula y/o deje sin efecto legal la Resolución Jefatural N° 118-2022-GORE-ICA-PETACC/JP, que resuelve el Contrato N° 007-2020-GORE ICA-PETACC.*

*Segunda pretensión principal*

*Solicitamos que el Proyecto Especial Tambo Ccacacocha (PETACC), se abstenga de ejecutar y devuelva la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato N° 007-2020-GORE ICA-PETACC.*

*Tercera pretensión principal*

*Solicitamos que el Proyecto Especial Tambo Ccacacocha (PETACC), reconozca y pague a CONSORCIO JUSTA ROSARIO MEJIA POLANCO Y RONALD DAVID ISMAEL PAZ GARCIA, el monto de S/ 1,858.84 por renovación y costos de mantención de la Carta Fianza de Fiel Cump0limiento del Contrato N° 007-2020-GORE ICA-PETACC.*

*Cuarta pretensión principal*

*Solicitamos que el Proyecto Especial Tambo Ccacacocha (PETACC), reconozca y pague a CONSORCIO JUSTA ROSARIO MEJIA POLANCO Y RONALD DAVID ISMAEL PAZ GARCIA, el monto de S/ 50,000.00 por daños y perjuicios ocasionados al Consorcio.*

*Quinta pretensión principal*

*Solicitamos que el Proyecto Especial Tambo Ccacacocha (PETACC), nos reintegre por haber ejecutado el servicio en relación al primer entregable en un número mayor de 98 predios en diferencia de los 268 contratados, llegando a ejecutarse 366 predios, por lo que se debe reconocer y pagar la suma de S/ 11,328.80 soles.*

*Sexta pretensión principal*

*Solicitamos que el Proyecto Especial Tambo Ccacacocha (PETACC), presente el informe técnico legal de costo beneficio del procedimiento conciliatorio.*

*Sétima pretensión principal*

*Solicitamos que el Proyecto Especial Tambo Ccacacocha (PETACC), asuma el pago del 100% de los costos y gastos que originen la tramitación de la presente conciliación, así como los gastos legales y/o de representación del consorcio";*

Que, de acuerdo al Informe N° 83-2022-GORE-ICA/PPR de fecha 10 de junio de 2022, la propuesta conciliatoria planteada por el CONSORCIO JUSTA ROSARIO MEJIA POLANCO Y RONALD DAVID ISMAEL PAZ GARCIA, ha sido materia de evaluación por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica del PETACC quien ha efectuado el análisis costo-beneficio, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- 2.1. "En atención a la invitación para conciliar planteada por el CONSORCIO JUSTA ROSARIO MEJIA POLANCO Y RONALD DAVID ISMAEL PAZ GARCIA, y la propuesta formulada por la Dirección de Obras de la Entidad, quien a través de su informe técnico ha planteado una fórmula conciliatoria, la cual se encuentra arreglada a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Especial para la Reconstrucción con Cambio aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificada por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; teniendo en consideración el análisis del costo beneficio que puede resultar para la Entidad, así como el tiempo y recursos de un posible proceso de arbitraje (...).
- 2.2 Para lo cual se plantea la siguiente solución conciliatoria, previa coordinación con los representantes del Consorcio y la Dirección de Obras del PETACC.

Por parte del PETACC se plantea:

1. La Entidad se obliga a dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 118-2022-GORE-ICA-PETACC/JP que resuelve el Contrato N° 007-2020-GORE ICA-PETACC "Contratación del Servicio de Consultoría en General: Servicio de ejecución del Plan para la Elaboración del Estudio de Adquisición y Expropiación de Inmuebles e Implementación de Saneamiento Físico Legal de Viviendas Infraestructura Existente" luego del desistimiento de las pretensiones: Cuarta, Quinta y Séptima.
2. La Entidad se obliga a no ejecutar y devolver la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato N° 007-2020-GORE ICA-PETACC "Contratación del Servicio de Consultoría en General: Servicio de ejecución del Plan para la Elaboración del Estudio de Adquisición y Expropiación de Inmuebles e Implementación de Saneamiento Físico Legal de Viviendas Infraestructura Existente" luego del desistimiento de las pretensiones: Cuarta, Quinta y Séptima.
3. La Entidad se obliga a presentar el informe técnico legal de costo-beneficio del procedimiento conciliatorio.
4. La Entidad se obliga conjuntamente con el CONSORCIO JUSTA ROSARIO MEJIA POLANCO Y RONALD DAVID ISMAEL PAZ GARCIA, en dar por resuelto por caso fortuito y fuerza mayor el Contrato N° 007-2020-GORE ICA-PETACC "Contratación del Servicio de Consultoría en General: Servicio de ejecución del Plan para la Elaboración del Estudio de Adquisición y Expropiación de Inmuebles e Implementación de Saneamiento Físico Legal de Viviendas Infraestructura Existente", el que surtirá sus efectos a partir de la suscripción del Acta Conciliatoria".

Por parte del CONSORCIO JUSTA ROSARIO MEJIA POLANCO Y RONALD DAVID ISMAEL PAZ GARCIA:

1. El CONSORCIO JUSTA ROSARIO MEJIA POLANCO Y RONALD DAVID ISMAEL PAZ GARCIA, se obliga a dejar sin efecto la resolución de contrato iniciado en contra del PETACC, manteniendo vigente el Contrato N° 007-2020-GORE ICA-PETACC "Contratación del Servicio de Consultoría en General: Servicio de ejecución del Plan para la Elaboración del Estudio de Adquisición y Expropiación de Inmuebles e Implementación de Saneamiento Físico Legal de Viviendas Infraestructura Existente".
2. El CONSORCIO JUSTA ROSARIO MEJIA POLANCO Y RONALD DAVID ISMAEL PAZ GARCIA, se desiste de las pretensiones: Cuarta, Quinta y Séptima.
3. El CONSORCIO JUSTA ROSARIO MEJIA POLANCO Y RONALD DAVID ISMAEL PAZ GARCIA, se obliga conjuntamente con el PETACC, en dar por resuelto por caso fortuito y fuerza mayor el Contrato N° 007-2020-GORE ICA-PETACC "Contratación del Servicio de Consultoría en General: Servicio de ejecución del Plan para la Elaboración del Estudio de Adquisición y Expropiación de Inmuebles e Implementación de Saneamiento Físico Legal de Viviendas Infraestructura Existente", el que surtirá sus efectos a partir de la suscripción del Acta Conciliatoria";

Que, conforme a lo expuesto en el considerando precedente para los efectos del presente proceso conciliatorio se ha emitido el respectivo informe técnico de la Dirección de Obras e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica del PETACC, quienes efectuando el análisis de costo-beneficio a favor del PETACC, plantean una fórmula conciliatoria - detallada en el considerando precedente- beneficiosa para ambas partes, la misma que ha sido aceptada por el CONSORCIO JUSTA ROSARIO MEJIA POLANCO Y RONALD DAVID ISMAEL PAZ GARCIA con fecha 09 de junio de 2022 en la Segunda Audiencia de Conciliación, conforme a lo señalado por el Procurador Público Regional en su Informe N° 83-2022-GORE-ICA/PPR; contando además con el informe de disponibilidad presupuestal conforme al Oficio N° 192-2022-GORE-ICA-PETACC/JP; por lo que a efectos de formalizar el Acuerdo Conciliatorio resulta necesario expedir el acto resolutorio de autorización en los siguientes términos:

Por parte del PETACC se plantea:

1. El PETACC se obliga a dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 118-2022-GORE-ICA-PETACC/JP que resuelve el Contrato N° 007-2020-GORE ICA-PETACC "Contratación del Servicio de Consultoría en General: Servicio de ejecución del Plan para la Elaboración del Estudio de Adquisición y Expropiación de Inmuebles e Implementación de Saneamiento Físico Legal de Viviendas Infraestructura Existente" luego del desistimiento de las pretensiones: Cuarta, Quinta y Séptima.

GERENCIA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Av. Cutervo N° 920  
Ica - Ica

2. El PETACC se obliga a no ejecutar y devolver la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato N° 007-2020-GORE ICA-PETACC "Contratación del Servicio de Consultoría en General: Servicio de ejecución del Plan para la Elaboración del Estudio de Adquisición y Expropiación de Inmuebles e Implementación de Saneamiento Físico Legal de Viviendas Infraestructura Existente" luego del desistimiento de las pretensiones: Cuarta, Quinta y Séptima.
3. El PETACC se obliga a presentar el informe técnico legal de costo-beneficio del procedimiento conciliatorio.
4. El PETACC se obliga conjuntamente con el CONSORCIO JUSTA ROSARIO MEJIA POLANCO Y RONALD DAVID ISMAEL PAZ GARCIA, en dar por resuelto por caso fortuito y fuerza mayor el Contrato N° 007-2020-GORE ICA-PETACC "Contratación del Servicio de Consultoría en General: Servicio de ejecución del Plan para la Elaboración del Estudio de Adquisición y Expropiación de Inmuebles e Implementación de Saneamiento Físico Legal de Viviendas Infraestructura Existente", el que surtirá sus efectos a partir de la suscripción del Acta Conciliatoria".



**Por parte del CONSORCIO JUSTA ROSARIO MEJIA POLANCO Y RONALD DAVID ISMAEL PAZ GARCIA:**

1. El CONSORCIO JUSTA ROSARIO MEJIA POLANCO Y RONALD DAVID ISMAEL PAZ GARCIA, se obliga a dejar sin efecto la resolución de contrato iniciado en contra del PETACC, manteniendo vigente el Contrato N° 007-2020-GORE ICA-PETACC "Contratación del Servicio de Consultoría en General: Servicio de ejecución del Plan para la Elaboración del Estudio de Adquisición y Expropiación de Inmuebles e Implementación de Saneamiento Físico Legal de Viviendas Infraestructura Existente".
2. El CONSORCIO JUSTA ROSARIO MEJIA POLANCO Y RONALD DAVID ISMAEL PAZ GARCIA, se desiste de las pretensiones: Cuarta, Quinta y Séptima.
3. El CONSORCIO JUSTA ROSARIO MEJIA POLANCO Y RONALD DAVID ISMAEL PAZ GARCIA, se obliga conjuntamente con el PETACC, en dar por resuelto por caso fortuito y fuerza mayor el Contrato N° 007-2020-GORE ICA-PETACC "Contratación del Servicio de Consultoría en General: Servicio de ejecución del Plan para la Elaboración del Estudio de Adquisición y Expropiación de Inmuebles e Implementación de Saneamiento Físico Legal de Viviendas Infraestructura Existente", el que surtirá sus efectos a partir de la suscripción del Acta Conciliatoria";



Que, cumpliendo con los requisitos exigidos en el numeral 15.8, 15.9 y 15.11 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y, siendo que la evaluación de las áreas respectivas han realizado el análisis del costo beneficio a favor de la Entidad (PETACC), resulta necesario expedir la Resolución Autoritativa expresa para conciliar con el CONSORCIO JUSTA ROSARIO MEJIA POLANCO Y RONALD DAVID ISMAEL PAZ GARCIA, en los términos solicitados por el Procurador Público Regional;

Estando al Informe N° 83-2022-GORE-ICA/PPR de fecha 10 de junio de 2022, del Procurador Público del Gobierno Regional de Ica y, de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica, por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y, la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional, Abog. Jorge Luis Chacaliaza Espinoza, para que en nombre y representación del Gobierno Regional de Ica, proceda a conciliar con el **CONSORCIO JUSTA ROSARIO MEJIA POLANCO Y RONALD DAVID ISMAEL PAZ GARCIA**, respecto de la controversia surgida en el Contrato N° 007-2020-GORE ICA-PETACC "Contratación del Servicio de Consultoría en General: Servicio de ejecución del Plan para la Elaboración del Estudio de Adquisición y

**Expropiación de Inmuebles e Implementación de Saneamiento Físico Legal de Viviendas Infraestructura Existente”,** en los términos detallados en el noveno considerando de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Procurador Público Regional deberá de informar a la Gobernación Regional sobre el ejercicio de la autorización conferida mediante la presente resolución, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Gerencia General Regional, la Procuraduría Pública Regional, al PETACC, para su cumplimiento y fines.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

**ING. JAVIER CALLEGOS BARRIENTOS**  
GOBERNADOR REGIONAL



